

**AUTO No. 0271 DEL 05 DE MARZO DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que la POLICÍA NACIONAL a través de actividades de control y vigilancia en el terminal fluvial de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 093 de fecha 16 de enero de 2024, Doce (12) especímenes de Tortuga (*Trachemys callirostris*), el cual se encuentran en saco de color blanco que estaba a orillas del río Magdalena en el terminal fluvial de Magangué Bolívar al preguntar por el poseedor de estos especímenes ninguna persona se responsabilizó. los agentes se comunican con funcionarios del área de fauna de la CSB para que se haga la respectiva recepción y valoración biológica y veterinaria de los especímenes de fauna silvestre y hacer disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 064 de fecha 26 de febrero de 2024 el cual establece:

**“CONCEPTO TÉCNICO**

*Al realizar la valoración el equipo de fauna conceptualiza lo siguiente:*

- 1. Los especímenes rescatados corresponden a la especie de tortuga (*Trachemys callirostris*), estos se encontraban en óptimas condiciones físicas y mostraron un comportamiento activo.*
- 2. La valoración del equipo de fauna determinó que los especímenes podían ser liberados por lo que se procedió a dejar en su hábitat en el menor tiempo posible en las coordenadas (N9.1654-74.4337W) en sitio conocido como ciénegas las Pavas”*

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

- 3. Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.*

(…)”.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que la especie rescatada goza de un buen estado de salud y en óptimas condiciones que garantizan su supervivencia al medio natural. Así mismo se procederá a la liberación de Doce (12) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como de Tortuga (*Trachemys callirostris*, en el menor tiempo posible.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liberar las Doce (12) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como de Tortuga (*Trachemys callirostris*), en la Ciénegas Las Pavas del Municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N 9.1654-74.4337W, sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la liberación de Doce (12) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como como de tortuga (*Trachemys callirostris*), de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB.

Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo. CSB  
Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General